**RESPUESTAS GENERALES QUE PROPORCIONA EL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES A LAS MANIFESTACIONES, OPINIONES, COMENTARIOS Y PROPUESTAS PRESENTADAS DURANTE LA CONSULTA PÚBLICA DEL:**

**“ANTEPROYECTO DE DISPOSICIÓN TÉCNICA IFT-011-2017: ESPECIFICACIONES DE LOS EQUIPOS TERMINALES MÓVILES QUE PUEDAN HACER USO DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO O SER CONECTADOS A REDES DE TELECOMUNICACIONES. PARTE 1. CÓDIGO DE IDENTIDAD DE FABRICACIÓN DEL EQUIPO (IMEI) Y FUNCIONALIDAD DE RECEPTOR DE RADIODIFUSIÓN SONORA EN FRECUENCIA MODULADA (FM)”.**

En relación con los comentarios, opiniones y propuestas concretas recibidas durante el periodo comprendido del 15 de julio al 25 de agosto de 2016, respecto al Anteproyecto materia de la consulta pública de mérito, se informa que el Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el “Instituto”) identificó diversos temas, por lo que para efectos de su atención, estos han sido agrupados de manera genérica para su mejor referencia. Lo contenido en las presentes Respuestas Generales atiende únicamente lo relacionado con las observaciones realizadas por los participantes en la Consulta Pública a los temas presentados en el Anteproyecto.

Una vez concluido el plazo de consulta respectivo, se publicaron en el portal de Internet del Instituto todos y cada uno de los comentarios, opiniones y propuestas concretas recibidas respecto del Anteproyecto, las cuales se encuentran disponibles al público en general en el portal de Internet del Instituto.

Durante la consulta pública se recibió la participación de las siguientes 8 personas morales:

1. AT&T Comercialización Móvil S. de R.L de C.V., AT&T Norte S. de R.L de C.V., AT&T Desarrollo en Comunicaciones S. de R.L, de C.V., Grupo AT&T Celular S. de R.L de C.V.( AT&T);
2. Cámara Nacional de la Industria de Radio y Televisión (CIRT);
3. Cámara Nacional de la Industria Electrónica, de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información (CANIETI);
4. Pegaso PCS, S.A. de C.V. y Grupo de Telecomunicaciones Mexicanas, S.A. de C.V.
5. Asociación Nacional de Telecomunicaciones, A.C. (ANATEL);
6. Iconectiv México, S. de R.L. de C.V.
7. Normalización y Certificación Electrónica, SC (NYCE), y
8. Asociación de Normalización y Certificación, A.C. (ANCE);

De acuerdo a los comentarios recibidos durante la Consulta Pública se integraron, modificaron y/o eliminaron definiciones, numerales y fracciones en el anteproyecto original, por lo tanto el proyecto que ahora nos ocupa sufrió un reordenamiento en general lo cual se verá reflejado en el proyecto final**.**

* **Titulo - Disposiciones Generales – Lineamiento Primero.**

**Participantes:**

NYCE y ANCE.

**Propuesta:**

Se sugiere modificar el título del anteproyecto, considerando que éste contempla además de la especificación IMEI y la funcionalidad de radio FM otras especificaciones generales de los Equipos Terminales Móviles.

NYCE sugiere: *“Identificación internacional del equipo terminal móvil (IMEI) y funcionalidad del receptor de frecuencia modulada (FM) de los equipos terminales móviles que pueden hacer uso del espectro radioeléctrico y que pueden ser conectados a redes públicas de telecomunicaciones”.*

ANCE sugiere: *“Especificaciones del identificador internacional del equipo terminal móvil (IMEI) y funcionalidad del receptor de frecuencia modulada (FM) para los equipos terminales móviles que pueden hacer uso del espectro radioeléctrico y que pueden ser conectados a redes públicas de telecomunicaciones.”*

**Respuesta:**

Se considera parcialmente la propuesta, debido a que el Instituto planea emitir posteriormente una Disposición Técnica (DT) que establezca los parámetros técnicos así como los métodos de prueba que debe cumplir todo aquel Equipo Terminal Móvil (ETM) que se conecte a través de un acceso inalámbrico a una Red Pública de Telecomunicaciones.

El título de la DT queda en los siguientes términos *“IFT-011-2017: ESPECIFICACIONES DE LOS EQUIPOS TERMINALES MÓVILES QUE PUEDAN HACER USO DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO O SER CONECTADOS A REDES DE TELECOMUNICACIONES.*

*PARTE 1. CÓDIGO DE IDENTIDAD DE FABRICACIÓN DEL EQUIPO (IMEI) Y FUNCIONALIDAD DE RECEPTOR DE RADIODIFUSIÓN SONORA EN FRECUENCIA MODULADA (FM)”.*

* **Numeral 2** - **Campo de aplicación.**

**Participantes:**

ANATEL.

**Propuesta:**

El participante considera que la aplicación de la presente DT no debe ser retroactiva a todos los ETM que, en su fecha de entrada en vigor ya se encuentren operando en las redes públicas de telecomunicaciones. Asimismo, considera que no será aplicable a ETM que hayan sido adquiridos o requeridos mediante orden de compra previa a su entrada en vigor; también quedarán exentos de las obligaciones establecidas en la presente DT, los usuarios visitantes internacionales (roamers) con ETM provenientes de otro país y que son ingresados a territorio nacional.

**Respuesta:**

Se considera. La aplicación de la presente Disposición Técnica será a partir de su entrada en vigor.

En el Transitorio QUINTO, se establece que los Certificados de Cumplimiento y Homologación vigentes a la fecha de entrada en vigor de la Disposición Técnica IFT-011-2017 aplicables a Equipos Terminales Móviles, deberán probar el cumplimiento con la presente Disposición Técnica, de acuerdo con los efectos previstos en la Ley y demás disposiciones aplicables, con el propósito de continuar con la validez de dichos certificados, siempre y cuando dichos certificados pretendan ser utilizados para amparar nuevos ETM.

Esto es, deberán solicitar al Organismo de Certificación y a la Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto, la actualización del Certificado de Cumplimiento y de Homologación respectivamente conforme a lo establecido en la presente disposición.

En caso de que dichos certificados sean utilizados para amparar nuevos Equipos Terminales Móviles, deberá entregar al Organismo de Certificación la nueva **Relación de IMEI del Fabricante** respectiva.

Para el caso de los Equipos Terminales Móviles que se encuentren en itinerancia en México, no resulta aplicable la DT en comento, tal y como se establece en el la sección 2. Campo de Aplicación.

* **Numeral 3.1** **– Definiciones, fracción II.**

**Participantes:**

CANIETI.

**Propuesta:**

Los participantes sugieren el empleo del siguiente término: ***“Constancia de conformidad:*** *Declaración escrita de tercera parte, emitida por una Unidad de Verificación autorizada por el Instituto Federal de Telecomunicaciones, basada en una decisión tomada después de la revisión de la aptitud, adecuación y eficacia de las actividades de selección y determinación, y de los resultados de dichas actividades, con respecto al cumplimiento de los requisitos especificados para un objeto de evaluación de la conformidad”. A fin de que sean las Unidades de Verificación de tercera parte las que realicen el procedimiento de Evaluación de la Conformidad.*

**Respuesta:**

La evaluación de la conformidad se realizará en los términos de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, de los lineamientos que al efecto emita el Instituto, y conforme a lo establecido en la sección 8. EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD de la DT en comento; la cual determina que será el Organismo de Certificación el que emitirá el Certificado de Cumplimiento. Debido a lo anterior, no se considera la propuesta.

* **Numeral 3.1 – Definiciones, fracción III.**

**Participantes:**

CANIETI.

**Propuesta:**

Los participantes sugieren el empleo del término: **“*Equipo Bajo Análisis*** *(****EBA):***Unidad representativa de un modelo de Equipo Terminal Móvil sobre el que se llevan a cabo el análisis correspondiente para verificar el cumplimiento de las especificaciones y requerimientos de la presente Disposición Técnica.” A fin de que sean las Unidades de Verificación de tercera parte las que realicen los procedimientos de Evaluación de la Conformidad.

**Respuesta:**

Debido a que al dispositivo móvil ya no le serán efectuadas pruebas en un Laboratorio de Prueba, se eliminó el término de “Equipo Bajo Prueba”, quedando la definición de “Dispositivo o Equipo Terminal Móvil. Los Dispositivos o Equipos Terminales Móviles que cuenten con un Certificado de Cumplimiento emitido por un Organismo de Certificación (OC) conforme a la DT IFT-011-2017 estarán sujetos a vigilancia de la certificación por parte del OC. Debido a lo anterior, ya no es aplicable el término propuesto.

* **Numeral 3.1 – Definiciones, fracción IV.**

**Participantes:**

NYCE.

**Propuesta:**

Los participantes sugieren modificar el término, *"Identificador Internacional del Equipo Terminal Móvil (IMEI, por sus siglas en inglés). Es un identificador único del Equipo Terminal Móvil (ETM), el cual debe ser asignado de manera individual, en virtud de que lo identifica de manera única".*

**Respuesta:**

Se considera parcialmente la redacción propuesta, lo cual permite dar claridad a la definición, quedando en los siguientes términos:

*Código de identidad de fabricación del Equipo* ***IMEI:*** *(International Mobile Equipment Identity, por sus siglas en inglés).*

* **Numeral 3.1 – Definiciones.**

**Participantes:**

CANIETI y ANATEL.

**Propuesta:**

Los participantes sugieren agregar la siguiente definición: “Marcado Electrónico: Marcado de manera electrónica en el Software del producto donde el usuario puede encontrar el IMEI correspondiente a dicho terminal desplegado en la pantalla (Display) del equipo.”

Adicionalmente la ANATEL sugiere agregar la siguiente definición “GPS: Sistema de navegación basado en satélites en órbita sobre el planeta tierra que envía información sobre la posición de una persona u objeto en cualquier horario y condiciones climáticas.”

**Respuesta:**

No se considera agregar la definición de “Marcado Electrónico”, sin embargo, para el caso de que el IMEI se encuentre disponible de manera electrónica en el ETM, se modificó el texto del documento para dar mayor claridad quedando en los siguientes términos:

*“5.1. IMEI.*

*Las pruebas del IMEI se llevarán a cabo en los ETM y deben ser condicionales para continuar con el siguiente numeral.*

*…*

*b) de manera electrónica almacenado en el software del referido equipo, debiendo encontrarse disponible a través de la marcación electrónica \* # 0 6 # (asterisco, numeral, cero, seis, numeral) en la pantalla del ETM.”*

Para el caso de la definición de GPS no se considera, derivado de que para definir las funcionalidades de localización geográfica, éstas se definieron en el manual de usuario.

* **Numeral 3.2 – Abreviaturas.**

**Participantes:**

NYCE.

**Propuesta:**

Se proponen los siguientes cambios:

1. CD - Dígito de verificación (Check digit)
2. TAC - Código para la asignación de tipo (Type Allocation Code)
3. SNR - Número de serie (Serial Number)
4. SD - Dígito de reserva (Spare digit)
5. GSMA - Asociación del Sistema Móvil Global (Global System Mobile Association)

**Respuesta:**

Se considera parcialmente, se modificó las abreviaturas de CD y TAC quedando como:

CD – Digito verificador

TAC - Código para la Asignación de Tipo (Type Allocation Code, por sus siglas en inglés).

* **Numeral 4. – CÓDIGO DE IDENTIDAD DE FABRICACIÓN DEL EQUIPO (IMEI) Y FUNCIONALIDAD DE RECEPTOR DE RADIODIFUSIÓN SONORA EN FRECUENCIA MODULADA (FM).**

**Participantes:**

CANIETI, ANATEL y Pegaso PCS, S.A. de C.V. y Grupo de Telecomunicaciones Mexicanas, S.A. de C.V.

**Propuesta:**

Los solicitantes sugieren que se entiende que la obligación de contar con el IMEI en el ETM es optativa entre tenerlo impreso en una etiqueta adherible, impreso en la caja del producto, grabado en el propio ETM o almacenada en el software del mismo, o el obtenido mediante la marcación electrónica \*#06#.

**Respuesta:**

Se considera la propuesta, se modificó la redacción para dar claridad con respecto a la opción de comprobar la existencia de un IMEI válido y único en el ETM como se establece en el numeral de 5.1.1.:

*“a) Impreso en una etiqueta adherida o grabado físicamente en el ETM. Lo anterior, de acuerdo a las indicaciones previstas en el manual de usuario correspondiente, o*

*b) De manera electrónica almacenado en el software del ETM a través de la siguiente marcación electrónica* ***\* # 0 6 #*** *(asterisco, numeral, cero, seis, numeral) y deberá desplegarse en la pantalla del ETM.”*

* **Numeral - 4.1.1- Estructura del IMEI.**

**Participantes:**

CANIETI.

**Propuesta:**

Se propone la eliminación del método de prueba, derivado del empleo de Unidades de Verificación.

**Respuesta:**

El método de prueba en comento es el único propuesto para validar que el IMEI se encuentre debidamente constituido . Debido a lo anterior, no se considera la propuesta.

* **Numeral 4.1.2 – Marca y Modelo.**

**Participantes:**

CANIETI.

**Propuesta:**

El participante propone la eliminación del método de prueba, y el empleo del término Equipo Bajo Análisis (EBA).

**Respuesta:**

No se considera la propuesta, debido a que el método de prueba es el mínimo necesario para constatar que el IMEI se encuentre debidamente constituido.

En cuanto al el empleo del término Equipo Bajo Análisis (EBA), debido a que al dispositivo móvil ya no le serán efectuadas pruebas en un Laboratorio de Prueba, se eliminó el término de “Equipo Bajo Prueba”, quedando la definición de “Dispositivo o Equipo Terminal Móvil. Los Dispositivos o Equipos Terminales Móviles que cuenten con un Certificado de Cumplimiento emitido por un Organismo de Certificación conforme a la DT IFT-011-2017 estarán sujetos a Vigilancia del cumplimiento de la certificación por parte del OC.

Debido a lo anterior, ya no es aplicable el término propuesto.

* **Numeral 4.2 – Receptor de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM).**

**Participantes:**

CANIETI y Pegaso PCS, S.A. de C.V. y Grupo de Telecomunicaciones Mexicanas, S.A. de C.V.

**Propuesta:**

Los participantes sugieren aclarar que la funcionalidad de receptor de radio en frecuencia modulada cuando exista, viene habilitada o deshabilitada desde la fábrica. Los concesionarios no pueden hacer nada en ETM existentes ya sea en el mercado en los diferentes puntos de venta; en las bodegas o en las órdenes de compra ya ingresadas con los fabricantes previas a la entrada en vigor de las presentes reglas, Por tal motivo, se pide que la DT no tenga un carácter retroactivo.

Adicionalmente la CANIETI sugiere la eliminación de la designación del método de prueba.

**Respuesta:**

La evaluación de la conformidad se realizará en los términos de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, de los lineamientos que al efecto emita el Instituto, y conforme a lo establecido en la sección 8. EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD de la DT en comento; la cual determina que será el Organismo de Certificación el que emitirá el Certificado de Cumplimiento.

El método de prueba en comento es el único propuesto para validar el no bloqueo de la funcionalidad de recepción de FM. Debido a lo anterior, no se considera la propuesta.

La aplicación de la presente Disposición Técnica será a partir de su entrada en vigor, la cual no tiene efectos retroactivos. En caso de querer utilizar un certificado de homologación existente para amparar nuevos ETM, este deberá ser actualizado y la nueva **Relación de IMEI del Fabricante** entregada al Organismo de Certificación.

* **Numeral 4.3 y ANEXO C– Manual del ETM.**

 **Participantes:**

CANIETI y ANATEL.

**Propuesta:**

Los participantes sugieren que la obligación de contar con el manual del ETM es optativa entre tenerlo impreso o en formato digital. En este último caso el manual se debe encontrar en la página web del fabricante del ETM.

Adicionalmente, sugieren se clarifique al respecto de la información de funcionalidad del ETM, en su caso, relativas a su localización geográfica (por ejemplo GPS) y/o protección de contenido (por ejemplo código para desbloquear el ETM y tener acceso al mismo), en el caso de robo o extravío.

Así mismo, sugieren debe especificar claramente, en su caso, si las instrucciones deben guiar al usuario a encontrar el IMEI en el ETM ya sea en una etiqueta adherida o grabado en el equipo, en una etiqueta en la caja del producto; así como las instrucciones para obtenerlo de manera electrónica en la pantalla del dispositivo, o marcando **\*#06#.**

**Respuesta:**

Se considera la propuesta, quedando el referido texto en los siguientes términos:

*“5.4. MANUAL DEL ETM.*

*Se comprueba documental u ocularmente mediante la revisión del manual del ETM impreso o en formato digital, que se encuentre en idioma español, que contenga información suficiente, clara y veraz, de la funcionalidad de radio FM, así como los procedimientos de configuración, ajustes, operación, pruebas y resolución de problemas del ETM y que especifique, en su caso, donde se encuentra el IMEI, impreso en una etiqueta adherida o grabado físicamente o de manera electrónica almacenado en el software del referido equipo, así como las instrucciones para obtenerlo mediante la marcación electrónica* ***\* # 0 6 #*** *(asterisco, numeral, cero, seis, numeral) .*

*También, se comprueba que el manual contenga la información de funcionalidades del ETM, en su caso, relativas a su localización geográfica (por ejemplo, localización en línea) y/o protección de contenido (por ejemplo código para desbloquear el ETM), en el caso de robo o extravío.”*

Para el caso de dónde se encuentra impreso el IMEI en el ETM, se modificó la redacción para dar claridad con respecto a la opción de comprobar la existencia de un IMEI válido y único en el ETM como se establece en el numeral de 5.1.1.:

*“a) Impreso en una etiqueta adherida o grabado físicamente en el ETM. Lo anterior, de acuerdo a las indicaciones previstas en el manual de usuario correspondiente, o*

*b) De manera electrónica almacenado en el software del ETM a través de la siguiente marcación electrónica \* # 0 6 # (asterisco, numeral, cero, seis, numeral) y deberá desplegarse en la pantalla del ETM.”*

* **Numeral 5. – Métodos de Prueba.**

**Participantes:**

CANIETI.

**Propuesta:**

Los solicitantes sugieren la eliminación de la designación de método de prueba, la inclusión de la figura de “Unidad de verificación”, empleo de Equipo Bajo Análisis y el empleo de la Constancia de conformidad en lugar del Certificado de Cumplimiento.

**Respuesta:**

Ver respuestas a:

Numeral 3.1 – Definiciones, fracción II

Numeral 3.1 – Definiciones, fracción III,

Numeral - 4.1.1- Estructura del IMEI

**Numeral 5.1 – IMEI.**

**Participantes:**

CANIETI y ANATEL.

**Propuesta:**

Los solicitantes sugieren que se aclare la obligación de contar con el IMEI en el ETM es optativa entre tenerlo de manera física, impreso en una etiqueta adherible, impreso en una etiqueta en la caja del producto o grabado en el propio ETM o almacenada en el software del mismo.

La CANIETI sugiere para los numerales 5.1.1, 5.1.2, 5.1.3, 5.1.4, 5.1.5 y 5.3, se cambie la designación de Equipo Bajo Prueba (EBP) por Equipo Bajo Análisis (EBA) y el empleo de Unidades de Verificación para llevar a cabo el procedimiento de evaluación de la conformidad.

**Respuesta:**

Se considera parcialmente la propuesta, se modificó la redacción para dar claridad con respecto a la opción de comprobar la existencia de un IMEI válido y único en el ETM como se establece en el numeral de 5.1.1.:

*“a) Impreso en una etiqueta adherida o grabado físicamente en el ETM. Lo anterior, de acuerdo a las indicaciones previstas en el manual de usuario correspondiente, o*

*b) De manera electrónica almacenado en el software del ETM a través de la siguiente marcación electrónica \* # 0 6 # (asterisco, numeral, cero, seis, numeral) y deberá desplegarse en la pantalla del ETM”.*

Ver respuestas a:

Numeral 3.1 – Definiciones, fracción II

Numeral 3.1 – Definiciones, fracción III,

* **Numeral 5.1 – IMEI.**

**Participantes:**

CANIETI, ANATEL y NYCE.

**Propuesta:**

Los solicitantes sugieren se limite de tres a un ETM, que sean presentados al laboratorio de prueba para la evaluación de lo conformidad; se defina con claridad el documento comprobatorio que será empleado para verificar los IMEIs.

Adicionalmente, NYCE solicita reemplazar la cantidad de "tres" ETM, por la selección aleatoriamente del lote de productos a comercializar, conforme a la NMX-Z-012/2 vigente, "Muestreo para la inspección por atributos - Parte 2: Métodos de muestreo, tablas y gráficas.

**Respuesta:**

El comentario ya no es aplicable debido a que no se evaluara la conformidad de los dispositivos móviles mediante un laboratorio de prueba.

En lo que respecta al documento comprobatorio, de conformidad con el numeral 5.2., se comprueba que la marca y modelo del ETM, sean las que correspondan al TAC asignado por la GSMA u OAR, presentado por el solicitante, mediante una comparación con la **Relación de IMEI del Fabricante**.

Respecto al tamaño de la muestra, éste lo establecerá el procedimiento que el Instituto defina en su momento, sin embargo, para los efectos de la presente DT se mantiene el tamaño en tres muestras.

* **Numeral 5.1 – IMEI.**

**Participantes:**

ANCE.

**Propuesta:**

El solicitante sugiere que el ETB además de ser verificado de manera física, electrónica o mediante software, es necesario corroborar que al momento de que se conecte a la red pública de telecomunicaciones de cualquier operador de la red éste sea identificado con el mismo IMEI pero ahora con la señalización de RF, con un simulador de estación base de telefonía celular que pueda simular las tecnologías de telefonía móvil que se utilizan actualmente en México, p.e. GSM (2G), GPRS (2.5G), EDGE (2.75G), UMTS (3G), HSDPA (3.5G), HSUPA (3.75G), HSPA+ (3.9G) y LTE (4G). GSM, WCDMA, LTE, etc.;

**Respuesta:**

El comentario ya no es aplicable debido a que no se evaluara la conformidad de los dispositivos móviles mediante un laboratorio de prueba.

* **Numeral 5.2 – Marca y Modelo.**

**Participantes:**

CANIETI y NYCE.

**Propuesta:**

CANIETI propone el empleo del término Equipo Bajo Análisis (EBA) para la comprobación de la marca y modelo del ETM y sugiere especificar el documento comprobatorio empleado para comprobar que la marca y modelo del EBA sean las que asigno la GSMA u OAR.

NYCE sugiere el siguiente cambio, "….términos del apartado L, numeral 3.8.1, del capítulo 3.8, sobre empresas certificadas, de las Reglas Generales para el Comercio Exterior, vigentes.

**Respuesta:**

El comentario relativo al término Equipo Bajo Análisis (EBA) ya no es aplicable debido a que no se evaluara la conformidad de los dispositivos móviles mediante un laboratorio de prueba.

De conformidad con el numeral 5.2., se comprueba que la marca y modelo del ETM, sean las que correspondan al TAC asignado por la GSMA u OAR, presentado por el solicitante, mediante una comparación con la **Relación de IMEI del Fabricante**.

Respecto al cambio sobre empresas certificadas se modificó el texto para quedar en los siguientes términos: “*Copia certificada expedida por fedatario público de la autorización vigente como Empresa Certificada en la modalidad de Comercializadora e Importadora u Operador Económico Autorizado, en términos de las reglas que al efecto emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Diario Oficial de la Federación”.*

* **Numeral 5.3 – Receptor de radiofrecuencia sonora Frecuencia Modulada (FM).**

**Participantes:**

CANIETI y Pegaso PCS, S.A. de C.V. y Grupo de Telecomunicaciones Mexicanas, S.A. de C.V.

**Propuesta:**

Los participantes sugieren aclarar que la funcionalidad de receptor de radio en frecuencia modulada cuando exista, viene habilitada o deshabilitada desde la fábrica. Los concesionarios no pueden hacer nada en ETM existentes ya sea en el mercado en los diferentes puntos de venta; en las bodegas o en las órdenes de compra ya ingresadas con los fabricantes previas a la entrada en vigor de las presentes reglas, Por tal motivo, se pide que la DT no tenga un carácter retroactivo.

**Respuesta:**

 Ver respuesta al numeral 4.2 – Receptor de radiofrecuencia sonora en Frecuencia Modulada (FM).

* **Numeral 5.4 – Manual del ETM.**

**Participantes:**

CANIETI y ANATEL.

**Propuesta:**

Los solicitantes sugieren que se aclara la obligación de contar con el IMEI en el ETM es optativa entre tenerlo impreso en una etiqueta adherible, grabado en el propio ETM o almacenada en el software del mismo.

Adicionalmente, sugieren se clarifique al respecto de la información de funcionalidad del ETM, en su caso, relativas a su localización geográfica (por ejemplo GPS) y/o protección de contenido (por ejemplo código para desbloquear el ETM y tener acceso al mismo), en el caso de robo o extravío.

**Respuesta:**

Ver respuestas relativas a:

Numeral 4. CÓDIGO DE IDENTIDAD DE FABRICACIÓN (IMEI) Y FUNCIONALIDAD DE RECEPTOR DE RADIODIFUSIÓN SONORA EN FRECUENCIA MODULADA (FM) y al Numeral 4.3 – Manual del ETM.

* **Numeral 8 – Evaluación de la Conformidad.**

**Participantes:**

CANIETI y Pegaso PCS, S.A. de C.V. y Grupo de Telecomunicaciones Mexicanas, S.A. de C.V.

**Propuesta:**

Los solicitantes exponen que los ETM no forman parte de una red pública de telecomunicaciones (Art.3 fracción LVIII de la LFTyR) por lo que los concesionarios sólo tienen la obligación de no limitar el derecho de los usuarios del servicio de acceso a Internet siempre y cuando los dispositivos o aparatos que se conecten a su red se encuentren homologados (Art. 145 de la LFTyR). La obtención del Certificado de Homologación, así como la entrega de la Relación de IMEIs es responsabilidad del fabricante de ETM. Y no de los Concesionarios.

**Respuesta:**

En el artículo 3 fracción LVIII de la LFTR se define a la Red pública de telecomunicaciones, como la “*Red de telecomunicaciones a través de la cual se explotan comercialmente servicios de telecomunicaciones. La red no comprende los equipos terminales de telecomunicaciones de los usuarios, ni las redes de telecomunicaciones que se encuentren más allá del punto de conexión terminal”*.

Sin embargo el objetivo de la DT IFT-011-2017 es establecer las especificaciones relativas al IMEI, así como el requerimiento de no bloqueo de la funcionalidad de receptor de radiodifusión sonora en frecuencia modulada (FM) de los Equipos Terminales Móviles que puedan hacer uso del espectro radioeléctrico o ser conectados a redes de telecomunicaciones; y los métodos de prueba para comprobar el cumplimiento de dichas especificaciones y requerimientos. Por lo que la DT es aplicable a todos aquellos Equipos Terminales Móviles que puedan hacer uso del espectro radioeléctrico o ser conectados a redes de telecomunicaciones, requiriéndose que cuenten con el certificado de homologación correspondiente.

**Participantes:**

ANATEL.

**Propuesta:**

El solicitante propone adicionar lo siguiente:

*“Con el fin de respetar los derechos de los adquirentes de Equipos Terminales Móviles de buena fe, los concesionarios no podrán negar el servicio a ninguna persona con derecho a ello. No será motivo para negar el servicio que existan dudas respecto al IMEI del Equipo Terminal Móvil que utilice algún usuario determinado.*

*Cuando un concesionario identifique en su red diversos equipos terminales móviles con IMEIs duplicados y/o inválidos, activados con posterioridad a la entrada en vigor de la presente Disposición Técnica y se encuentre en imposibilidad para determinar cuál de ellos es el original, optará por no afectar a ninguno de los equipos.”*

También sugiere agregar un párrafo que indique claramente que el Certificado de Homologación será un certificado único que cubra todos los aspectos aplicables al terminal (Celular, Wi-Fi, Bluetooth, Banda Libre, NFC, RFID, IMEIs…etc.) y no un Certificado de Homologación único para IMEIs. (Esto para simplificar el proceso de homologación y solamente requerir un número de identificación del IFT en el producto)

**Respuesta:**

Se considera parcialmente la propuesta, el primer y segundo párrafo sugerido no se considera ya que no se encuentra dentro del alcance la presente DT, cuyo objetivo es establecer las especificaciones relativas al IMEI, así como el requerimiento de no bloqueo de la funcionalidad de receptor de radiodifusión en frecuencia modulada en (FM) de los Equipos Terminales Móviles que hacen uso del espectro radioeléctrico y que se conectan a redes de telecomunicaciones; y los métodos de prueba para comprobar el cumplimiento de dichas especificaciones y requerimientos.

Al respecto, los Lineamientos de Colaboración en materia de Seguridad y Justicia, establecen diversas disposiciones previendo lo comentado, por ejemplo:

“**DÉCIMO NOVENO**.- *Los Concesionarios y Autorizados deberán contar con un procedimiento expedito para:*

*I. Recibir, durante las veinticuatro horas del día de los trescientos sesenta y cinco días del año los reportes de robo o extravío de los Dispositivos o Equipos Terminales Móviles de sus usuarios; adicionalmente a sus centros de atención y número telefónico de atención, deberán contemplar medios electrónicos para la recepción de estos reportes;*

*II. A través de los mecanismos señalados en la fracción anterior, recibir y verificar los reportes de duplicación del IMEI de los Dispositivos o Equipos Terminales Móviles de sus usuarios, y*

*III. Acreditar la titularidad del Dispositivo o Equipo Terminal Móvil y/o los servicios contratados, en cualquier modalidad, de una manera ágil, sencilla y promoviendo la adopción de medios electrónicos, para solicitar la suspensión de los servicios de los dispositivos robados, extraviados o que hayan sido objeto de duplicación de IMEI.*

*Los procedimientos que se establezcan deberán incluir los mecanismos respectivos para los usuarios con discapacidad.*

***VIGÉSIMO****.- Los Concesionarios y Autorizados deberán llevar un registro eficaz y fidedigno de los IMEI de los Dispositivos o Equipos Terminales Móviles reportados como robados o extraviados, así como aquellos que hayan sido objeto de duplicación de IMEI, y actualizar al menos cada veinticuatro horas dicho registro.*

*Los Concesionarios y Autorizados deberán intercambiar cada veinticuatro horas, los registros referidos en el párrafo anterior, en términos de lo dispuesto por la LFTR, en los presentes Lineamientos y, en su caso, en el marco de los acuerdos internacionales celebrados por el Gobierno Mexicano. Los Concesionarios y Autorizados deberán cerciorarse de que dichas listas contengan información referente a Dispositivos o Equipos Terminales Móviles reportados como robados o extraviados o con IMEI duplicado en otros países con los que el Gobierno Mexicano haya suscrito convenios o acuerdos al respecto.*

***VIGÉSIMO PRIMERO****.- Los Concesionarios y Autorizados deberán poner a disposición del público en general, de forma fácilmente identificable, un aviso a través del cual se comunique la posibilidad de consultar en sus centros de atención y en su portal de Internet, los datos de los Dispositivos o Equipos Terminales Móviles robados o extraviados, incluyendo los intercambiados con otros Concesionarios, las bases de datos actualizada que contenga los números IMEI robados o extraviados y sus características técnicas así como los medios a utilizar para el reporte de robo o extravío.*

*…*

***VIGÉSIMO TERCERO.-*** *Cuando los Concesionarios identifiquen que dentro de su red se encuentran en uso Dispositivos o Equipos Terminales Móviles que hayan sido objeto de duplicación de IMEI, notificarán de manera gratuita al usuario al respecto vía SMS y en su caso, al Autorizado para que este a su vez lo haga con el usuario, y le ofrecerán opciones para el cambio de Dispositivo o Equipo Terminal Móvil.*

***VIGÉSIMO CUARTO.-*** *Los Concesionarios y Autorizados deberán verificar que los Dispositivos o Equipos Terminales Móviles que se conecten a sus redes no tengan reporte de robo o extravío, o que el IMEI asociado sea considerado inválido o se encuentre duplicado.”*

Respecto a la unicidad del Certificado de Homologación, se agrega el siguiente párrafo:

*“El número de Certificado de Homologación será único y se otorgará una vez que se cumpla con los efectos previstos en la Ley y demás disposiciones aplicables al ETM”.*

**Participantes:**

**ANATEL**.

**Propuesta:** No está claro si mediante el proceso de certificación el envío del listado de IMEI a entregar en ventas y/o TACs reemplazará al propio proceso, es decir, no será necesario entregar muestras de cada modelo.

**Respuesta**:

Para determinar el cumplimiento de un ETM sujeto a la presente Disposición Técnica, el solicitante firmará y entregará al Organismo de Certificación la documentación correspondiente empleando el formatocontenido en el Anexo A.

En el caso de que el solicitante no cuente con la **Relación de IMEI de Fabricante**, éste firmará y entregará al Organismo de Certificación la **documentación correspondiente**, empleando el formato contenido en el Anexo A de la presente disposición. Para efectos de lo anterior, el solicitante deberá contar con autorización vigente como Empresa Certificada en la modalidad de Comercializadora e Importadora u Operador Económico Autorizado, en términos de las reglas que al efecto emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Diario Oficial de la Federación”.

**Participantes:**

CANIETI y ANATEL;

**Propuesta:**

Los solicitantes sugieren que el Instituto expida el Certificado de Homologación en un plazo no mayor a 12 días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud.

**Respuesta:**

El plazo máximo utilizado por la Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto para la emisión del certificado de homologación es de 20 días hábiles, debido a lo anterior, no se considera la propuesta.

**Participantes:**

NYCE.

**Propuesta:**

Propone cambiar el título del numeral 8. “EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD Y HOMOLOGACIÓN".

Adicionalmente sugiere agregar el siguiente texto:

*"El certificado de homologación se otorgará por marca y modelo, he incluirá la relación de IMEI del fabricante".* Justificación: La homologación y la evaluación de la conformidad son dos conceptos diferentes y se deben diferenciar. El certificado de homologación se debe otorgar por marca y modelo e incluirá toda la lista de terminales que sean de la misma marca y mismo modelo.

**Respuesta:**

El comentario es parcialmente aplicable, ya que actualmente se establece que la **Relación de IMEI del Fabricante** será entregada al Organismo de Certificación y, este la entregará posteriormente al Instituto. El certificado de homologación no incluirá la **Relación del IMEI del Fabricante.**

**Participantes:**

CANIETI y ANATEL.

**Propuesta:**

Los solicitantes sugieren como plazo, para el caso la entrega al IFT de la Relación de IMEIs del fabricante, pase de 8 a 30 días hábiles. Adicionalmente, para el caso del numeral 5.2.1 proponen que el plazo se incremente de 5 a 10 días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha de notificación.

**Respuesta:**

Se considera, se modificaron los plazos en el documento para quedar dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del Certificado de Homologación por parte del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Respecto al numeral 5.2.1, no se considera ya que se eliminó el párrafo.

**Participantes:**

ANATEL

**Propuesta:**

Los solicitantes sugieren que no sean públicas las relaciones de IMEI de fabricantes, en atención a la preocupación de las autoridades de seguridad por la problemática detectada en cuanto a la utilización de IMEIs válidos para clonar o "flexear" el IMEI en equipos legítimos.

**Respuesta:**

Se considera, en el párrafo de **Actualización del Certificado de Homologación** del numeral 8 Evaluación de la Conformidad se prevé:

*“Las relaciones de IMEI de los fabricantes entregadas al Instituto por el Organismo de Certificación con respecto a la presente Disposición Técnica conformarán la base de datos de IMEI de Equipos Terminales Móviles homologados, misma que podrá ser consultada por los Organismos de Certificación, los Concesionarios y Autorizados a través del portal de Internet del Instituto.”*

**Participantes:**

CANIETI y ANATEL.

**Propuesta:**

Los participantes sugieren limitar la cantidad de certificados que serán sujetos a seguimiento. Dicho seguimiento se llevará sobre una porción que no excederá de la mitad del total de certificados expedidos el año anterior al seguimiento, seleccionados de manera aleatoria. Y en una muestra no mayor de 3 unidades.

**Respuesta:**

Se atiende parcialmente, de conformidad con el Procedimiento de Evaluación de la Conformidad vigente y, atendiendo la problemática existente, se prevé lo siguiente:

Con respecto al número de muestras, esto se establecerá en el Procedimiento de Evaluación de la Conformidad que determine el Instituto.

*“El número de visitas de vigilancia de la certificación no excederá del cinco al quince por ciento del total de certificados expedidos, respecto a la Disposición Técnica IFT-011-2017, por cada OC el año anterior a la Vigilancia del cumplimiento de la certificación, seleccionados de manera aleatoria.*

*A efectos de realizar dicha selección, el OC deberá utilizar un generador de números aleatorios en presencia de un representante del Instituto. No podrá llevarse a cabo más de una visita de vigilancia de la certificación por año por cada CC otorgado.”*

Debido a lo anterior, no se considera lo propuesto.

**Participantes:**

CANIETI, ANATEL y ANCE.

**Propuesta:**

Los solicitantes proponen modificar el procedimiento durante la visita de vigilancia de la certificación para la verificación específica del IMEI, para dar mayor claridad.

La CANIETI sugiere el empleo del término Equipo Bajo Análisis y el de marcado electrónico.

**Respuesta:**

Se considera la propuesta, se modifica la redacción para dar claridad con respecto a la opción de comprobar la existencia de un IMEI válido y único en el ETM como se establece en el numeral de 5.1.1.:

*“a) Impreso en una etiqueta adherida o grabado físicamente en el ETM. Lo anterior, de acuerdo a las indicaciones previstas en el manual de usuario correspondiente, o*

*b) De manera electrónica almacenado en el software del ETM a través de la siguiente marcación electrónica* ***\* # 0 6 #*** *(asterisco, numeral, cero, seis, numeral) y deberá desplegarse en la pantalla del ETM.”*

Adicionalmente, se modificó el texto de la DT para quedar en los siguientes términos:

1. Existencia de un IMEI válido y único en el ETM:
	1. Impreso en una etiqueta adherida o grabado físicamente en el referido ETM, para lo cual se debe aplicar el método de prueba descrito en el numeral **5.1.1,** inciso **a**., o
	2. Almacenado en el software del ETM, obtenido a través de la marcación electrónica **\* # 0 6 #** (asterisco, numeral, cero, seis, numeral), para lo cual se deberá aplicar el método de prueba descrito en el numeral **5.1.1**, inciso **b**.

Se registrará el resultado del IMEI, impreso en una etiqueta adherida o grabado físicamente en el ETM y/o el electrónico, obtenido a través de la marcación **\* # 0 6 #** (asterisco, numeral, cero, seis, numeral).

* 1. En su caso se comprueba, empleando el método de prueba descrito en el numeral **5.1.2**,que el IMEI impreso en una etiqueta adherida o grabado físicamente en el ETM y el obtenido mediante la marcación electrónica **\* # 0 6 #** (asterisco, numeral, cero, seis, numeral) sean iguales. Si no son iguales se tendrá por incumplida la Disposición Técnica en lo que hace al numeral **4.1**.
	2. En caso de contar únicamente con la opción de que el IMEI se encuentre impreso en una etiqueta adherida o grabado físicamente o de manera electrónica almacenado en el software del ETM, se debe continuar con el inciso siguiente.
	3. Se comprueba, empleando el método de prueba descrito en el numeral **5.1.3**,que el IMEI del ETM, ya sea impreso en una etiqueta adherida o grabado físicamente en el ETM o el obtenido mediante la marcación electrónica **\* # 0 6 #** (asterisco, numeral, cero, seis, numeral) no contenga en todos los campos que integran al IMEI (TAC + SNR + CD/SD), solo dígitos que representan el cero, o el uno, o espacios en blanco. En caso contrario se tendrá por incumplida la Disposición Técnica en lo que hace al numeral **4.1**.
	4. Se comprueba empleando el método de prueba descrito en el numeral **5.1.4**,mediante lo siguiente:
1. El IMEI del ETM no debe estar incluido en la lista de dispositivos móviles reportados como robados o extraviados, mediante el portal de Internet del Instituto vía la página <http://www.ift.org.mx/usuarios-y-audiencias/consulta-de-imei> o aquélla que la sustituya. En caso de estar contenido en la mencionada lista, se tendrá por incumplida la Disposición Técnica en lo que hace al numeral 4.1; y,
2. El IMEI del ETM debe encontrarse incluido en la base de datos de IMEI de Equipos Terminales Móviles homologados del Instituto. En caso de no estar contenido en la mencionada lista, se tendrá por incumplida la Disposición Técnica en lo que hace al numeral 4.1.
	1. Se comprueba, empleando el método de prueba descrito en el numeral **5.1.5**,que la estructura y los campos que integran el IMEI (TAC + SNR + CD/SD) del ETM, cumplan con lo establecido en el numeral **4.1.1**., ver figura 1. Estructura del IMEI; de no ser así se tendrá por incumplida la Disposición Técnica en lo que hace al numeral **4.1**.
	2. Se comprueba, empleando el método de prueba descrito en el numeral **5.2**., que la marca y modelo del ETM sean las que correspondan al TAC asignado por la GSMA u OAR; en caso de que no correspondan, se tendrá por incumplida la Disposición Técnica en lo que hace al numeral **4.1.2.**
	3. Se comprueba, empleando el método de prueba descrito en el numeral **5.3**.,que el funcionamiento del receptor de radiodifusión sonora en FM es a través de una estación de radiodifusión en FM; en caso de no existir recepción, se tendrá por incumplida la Disposición Técnica en lo que hace al numeral **4.2**.
	4. Se comprueba empleando el método de prueba descrito en el numeral **5.4**.,que el Manual del ETM cumple con el numeral **4.3**., de lo contrario se tendrá por incumplida la Disposición Técnica respecto al numeral **4.3**.

Respecto al empleo del Equipos Bajo Análisis y marcado electrónico, ver respuestas relativas a:

Numeral 3.1 – Definiciones, fracción III.

Numeral 3.1 – Definiciones, fracción II.

**Participantes:**

CANIETI, ANATEL, ANCE y Pegaso PCS, S.A. de C.V. y Grupo de Telecomunicaciones Mexicanas, S.A. de C.V.

**Propuesta:**

Los solicitantes proponen hacer una descripción de lo que significa LP.

**Respuesta:**

No se considera, el término LP no se utiliza en la versión final del proyecto.

**Participantes:**

ANATEL.

**Propuesta:**

Posterior a la fracción II, incluir lo siguiente:

“II.…

Los concesionarios serán responsables únicamente por actos u omisiones de sus puntos de venta directa.”

**Respuesta:**

La DT establece que la vigilancia de la certificación se hará con cargo al titular del Certificado de Cumplimiento, y se efectuará sobre los ETM que se encuentren en las bodegas de los fabricantes, importadores, comercializadores, distribuidores o arrendadores o en puntos de venta que se encuentren en territorio nacional, las cuales se llevarán a cabo de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables; debido a lo anterior, no se considera lo propuesto.

Adicionalmente, los Concesionarios y Autorizados deben cumplir con las disposiciones aplicables, entre otras, los lineamientos Vigésimo Cuarto, Vigésimo Sexto y Vigésimo Octavo de los Lineamientos de Colaboración en Materia de Seguridad y Justicia:

***“VIGÉSIMO CUARTO.-*** *Los Concesionarios y Autorizados deberán verificar que los Dispositivos o Equipos Terminales Móviles que se conecten a sus redes no tengan reporte de robo o extravío, o que el IMEI asociado sea considerado inválido o se encuentre duplicado.*

***…***

***VIGÉSIMO SEXTO****.- Los Concesionarios y Autorizados no deberán activar Dispositivos o Equipos Terminales Móviles que hayan sido objeto de duplicación de IMEI, ni activar o reactivar los servicios de los dispositivos o equipos que se encuentren reportados en las listas de Dispositivos o Equipos Terminales Móviles como robados o extraviados, salvo autorización expresa y previa acreditación de la titularidad del Dispositivo o Equipo Terminal Móvil y/o los servicios contratados. En caso de que exista un reporte por robo ante la autoridad competente, se seguirán los procedimientos legales que correspondan.*

*…*

***VIGÉSIMO OCTAVO****.- Los Concesionarios y Autorizados no deberán activar en sus redes Dispositivos o Equipos Terminales Móviles no homologados, con excepción de aquellos que se encuentren haciendo uso de la itinerancia internacional.*

*…”*

* **Numeral 9. Verificación y Vigilancia del Cumplimiento de la Disposición Técnica.**

**Participantes:**

NYCE.

**Propuesta:**

Al final del párrafo único agregar el siguiente texto:" El número de certificado de homologación será otorgado una vez que se cumpla con todas las disposiciones técnicas aplicables al ETM.

**Respuesta:**

Se considera, se agrega “El número de Certificado de Homologación será único y se otorgado una vez que se cumpla con los efectos previstos en la Ley y demás disposiciones aplicables al ETM." para dar mayor claridad al texto”.

**Participantes:**

ANATEL.

**Propuesta:**

Corresponde al Instituto en el ámbito de su competencia, por sí mismo o a través de terceros debidamente certificados, la verificación y vigilancia del cumplimiento de la presente Disposición Técnica, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.”

**Respuesta:**

No se considera, el Instituto es el único facultado para realizar la verificación y vigilancia del cumplimiento.

**Participantes:**

ANATEL.

**Propuesta:**

El participante propone incluir el siguiente texto: *“El Instituto Federal de Telecomunicaciones, en conjunto con el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de Economía y la Procuraduría Federal del Consumidor, definirán un plan de acciones para la detección del ingreso al territorio nacional y diversos puntos de venta, de equipos que incumplan la presente disposición técnica. Dicho plan de acciones incluirá sesiones mensuales en la que se compartirán los avances del citado plan de acción.”*

**Respuesta:**

No se considera, el texto propuesto se encuentra fuera del alcance de la DT IFT-011-2017.

**Participantes:**

CANIETI y Pegaso PCS, S.A. de C.V. y Grupo de Telecomunicaciones Mexicanas, S.A. de C.V.

**Propuesta**:

Los solicitantes exponen que los ETM no forman parte de una red pública de telecomunicaciones (Art.3 fracción LVIII de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión) por lo que los concesionarios sólo tienen la obligación de no limitar el derecho de los usuarios del servicio de acceso a Internet siempre y cuando los dispositivos o aparatos que se conecten a su red se encuentren homologados (Art. 145 de la LFTyR). La obtención del Certificado de Homologación, así como la entrega de la Relación de IMEIs es responsabilidad del fabricante de ETM y no de los Concesionarios.

**Respuesta:**

En el artículo 3 fracción LVIII de la LFTR se define a la Red pública de telecomunicaciones, como la “*Red de telecomunicaciones a través de la cual se explotan comercialmente servicios de telecomunicaciones. La red no comprende los equipos terminales de telecomunicaciones de los usuarios, ni las redes de telecomunicaciones que se encuentren más allá del punto de conexión terminal”*. Sin embargo el objetivo de la DT IFT-011-2017 es establecer las especificaciones relativas al IMEI, así como el requerimiento de no bloqueo de la funcionalidad de receptor de radiodifusión sonora en frecuencia modulada (FM) de los Equipos Terminales Móviles que hacen uso del espectro radioeléctrico y que se conectan a redes de telecomunicaciones; y los métodos de prueba para comprobar el cumplimiento de dichas especificaciones y requerimientos. Por lo que la DT es aplicable a todos aquellos Equipos Terminales Móviles que hacen uso del espectro radioeléctrico y que se conectan a redes de telecomunicaciones, requiriéndose el contar con el certificado de homologación correspondiente.

**Participantes:**

CANIETI y ANATEL.

**Propuesta:**

Los participantes sugieren aclarar en la sección I quienes son los "terceros", ¿serian organismos de certificación, unidades de verificación, PROFECO, u otros?

**Respuesta:**

El numeral 9. VERIFICACIÓN Y VIGILANCIA DEL CUMPLIMIENTO DE LA DISPOSICIÓN TÉCNICA, establece en su fracción I. que de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, corresponde al Instituto en el ámbito de su competencia, la verificación y vigilancia del cumplimiento de la presente Disposición Técnica.

**Participantes:**

ANATEL.

**Propuesta:**

Respecto al último párrafo, conviene señalar que los concesionarios no son responsables del cumplimiento de la mayoría de las obligaciones descritas en este Anteproyecto y, por lo tanto, no pueden ser sujetos a las sanciones en materia de telecomunicaciones de conformidad con la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

**Respuesta**

El objetivo de la DT IFT-011-2017 es establecer las especificaciones relativas al IMEI, así como el requerimiento de no bloqueo de la funcionalidad de receptor de radiodifusión sonora en frecuencia modulada (FM) de los Equipos Terminales Móviles que puedan hacer uso del espectro radioeléctrico o ser conectados a redes de telecomunicaciones; y los métodos de prueba para comprobar el cumplimiento de dichas especificaciones y requerimientos. Por lo que la DT es aplicable a todos aquellos Equipos Terminales Móviles que puedan hacer uso del espectro radioeléctrico o ser conectados a redes de telecomunicaciones, requiriéndose para ello el contar con el certificado de homologación correspondiente.

* **Numeral 11. Disposiciones Transitorias**

**Participantes:**

ANATEL.

**Propuesta:**

El participante propone agregar un Quinto Transitorio que establezca: “*La presente Disposición Técnica no es aplicable a los productos que cuenten con un Certificado de Homologación vigente previo a la entrada en vigor de la presente Disposición.”*

**Respuesta**

Se considera parcialmente,

El Transitorio QUINTO establece*, la actualización del Certificado de Homologación, “los Certificados de Cumplimiento y Homologación vigentes a la fecha de entrada en vigor de la presente Disposición Técnica aplicables a ETM, deberán probar el cumplimiento con la presente Disposición Técnica, de acuerdo con los efectos previstos en la Ley y demás disposiciones aplicables, con el propósito de continuar con la validez de dichos certificados, siempre y cuando dichos certificados pretendan ser utilizados para amparar nuevos ETM”.* **Participantes:**

CANIETI y Pegaso PCS, S.A. de C.V. y Grupo de Telecomunicaciones Mexicanas, S.A. de C.V.

**Propuesta:**

Se considera muy poco 60 días naturales para que la disposición entre en vigor. Proponemos 180 días. La funcionalidad de receptor de radio en Frecuencia Modulada cuando exista, viene habilitada o deshabilitada desde la fábrica. Los concesionarios no pueden hacer nada en ETM existentes ya sea en el mercado; en los diferentes puntos de venta; en las bodegas o en las órdenes de compra, ya ingresadas con los fabricantes, previas a la entrada en vigor de las presentes reglas.

**Respuesta**

Se considera parcialmente, el Transitorio PRIMERO establece que la Disposición Técnica entrará en vigor a los noventa días naturales contados a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Comentarios Generales.**

**Participantes:**

AT&T Comercialización Móvil S. de R.L de C.V., AT&T Norte S. de R.L de C.V., AT&T Desarrollo en Comunicaciones S. de R.L, de C.V., Grupo AT&T Celular S. de R.L de C.V. (AT&T);

**Propuesta:**

El participante expone lo siguiente:

Consideramos que la propuesta de esta norma no logra un eficiente y efectivo control para evitar la clonación de los códigos IMEI.

No se evita que los IMEI puedan ser borrados y reescritos.

Cuando existan IMEI duplicados no hay forma de saber cuál es el original y cuál ha sido falsificado, con lo que se afecta a los clientes legítimos sin ningún beneficio.

 No existe ninguna evidencia de que estas acciones vayan a frenar los delitos.

No hay forma de validar un teléfono celular que un usuario compre en el extranjero.

**Respuesta**

Los comentarios vertidos no se encuentran dentro del alcance de la DT IFT-011-2017, sin embargo se analizan a efectos de considerar acciones futuras al respecto.

**Participantes:**

Iconectiv México, S. de R.L. de C.V.

**Propuesta:**

1.- Celebramos la intención del IFT de establecer la regulación necesaria a fin de disminuir la incidencia de delitos relacionados con teléfonos móviles, tales como el robo de celulares, clonación del Identificador Internacional de Equipo Móvil (IMEI) y la importación ilegal de Teléfonos móviles. Sin embargo, consideramos que la propuesta no alcanza los objetivos necesarios para de manera efectiva disponer un registro a nivel industria que permita el control adecuado de los Teléfonos móviles que operan en las redes telefónicas.

2.- La implementación de un registro nacional de IMEI permitiría la identificación efectiva de los dispositivos que operan en las redes de telecomunicaciones proporcionando las herramientas necesarias para identificar la validez y concordancia de las normas internacionales de los IMEI y así como el cumplimiento de los teléfonos móviles dentro de la normatividad mexicana y las características propias de los mismos. Esta información permitirá al regulador y a los operadores analizar y realizar las acciones necesarias a fin de identificar los problemas y su resolución.

3.- Adicionalmente a la verificación de la validez y estructura del IMEI, es también necesario validar su unicidad dentro de todas las redes de los operadores de telefónica pública móvil. Una vez obtenidos los registros de los IMEI a nivel nacional, la información deberá ser analizada a fin de determinar si existen IMEIs inválidos o clonados, pero también analizando en tiempo y distancia el registro del IMEI entre radio bases (handover) a fin de validar la duplicidad o no de un IMEI.

4.- Al disponer de un registro nacional de los IMEI es posible también determinar los modelos y características de los mismos a través de un análisis del TAC (Type Allocation Code), de esta forma es posible saber los teléfonos móviles que operan en las redes de telefonía pública móvil y saber si estos cumplen con los requisitos de la normatividad mexicana. Algunos de los teléfonos móviles pueden llegar a afectar el desempeño de las redes o incluso exceder los niveles de radiación que pueden afectar al usuario.

**Respuesta**

Respecto a los puntos 1,2 y 4 a la entrada en vigor de la presente DT se comenta que la fracción IX del numeral 8 Evaluación de la conformidad establece que se dará inicio la implementación de una base de datos que contendrá los IMEI registrados por los fabricantes o importadores; dicha información estará disponible para que junto con la información de homologación de los ETM.

Respecto al punto 3, éste no se encuentra dentro del alcance de la DT IFT-011-2017.

**Participantes:**

CIRT.

**Propuesta:**

Dada la importancia que tiene este tipo de dispositivos en situaciones de emergencia, proponemos que, el poder legislativo en beneficio del público en general, de los usuarios y las audiencias, haga suya una iniciativa de Ley que propicie que todas las terminales móviles cuenten con un sintonizador de FM activado.

**Respuesta**

El comentario no es materia del contenido de la DT IFT-011-2017.

* **ANEXO C.**

 **Participantes:**

CANIETI.

**Propuesta:**

Sugieren debe especificar claramente, en su caso, si las instrucciones deben guiar al usuario a encontrar el IMEI en el ETM ya sea en una etiqueta adherida o grabado en el equipo, en una etiqueta en la caja del producto; así como las instrucciones para obtenerlo de manera electrónica en la pantalla del dispositivo, o marcando \*#06#.

**Respuesta:**

Para el caso de dónde se encuentra impreso el IMEI en el ETM, se modificó la redacción para dar claridad con respecto a la opción de comprobar la existencia de un IMEI válido y único en el ETM como se establece en el numeral de 5.1.1.:

*“a) Impreso en una etiqueta adherida o grabado físicamente en el ETM. Lo anterior, de acuerdo a las indicaciones previstas en el manual de usuario correspondiente, o*

*b) De manera electrónica almacenado en el software del ETM a través de la siguiente marcación electrónica \* # 0 6 # (asterisco, numeral, cero, seis, numeral) y deberá desplegarse en la pantalla del ETM.”*

\*HV